

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

DECRETO NÚMERO **DE**

$$(\quad)$$

Por el cual se adiciona el Título 16 a la Parte 11 del Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, en lo relacionado con los planes de fortalecimiento institucional, planes de resolución y mecanismos de articulación de resolución para las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y literal h) del numeral 1 y el párrafo 2 del artículo 48 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el inciso segundo del artículo 34 de la Ley 454 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que la solidez y sostenibilidad de las organizaciones que conforman el sector de ahorro y crédito de la economía solidaria, esto es, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, fondos de empleados y asociaciones mutuales con ahorro y crédito, supervisados por la Superintendencia de la Economía Solidaria, constituyen un objetivo estratégico para las políticas del Gobierno nacional, teniendo en cuenta el relevante potencial del sector para la inclusión financiera, la canalización del ahorro de sus asociados y la provisión de servicios financieros a diversos segmentos poblacionales.

Que para contribuir a la solidez y sostenibilidad del sector resulta pertinente que a través de la regulación se generen mecanismos preparatorios y de coordinación para que las organizaciones del sector gestionen o enfrenten escenarios de deterioro financiero y de no viabilidad, y dispongan de herramientas de recuperación y resolución, que apunten a preservar la

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título 16 a la Parte 11 del Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, en lo relacionado con los planes de fortalecimiento institucional, planes de resolución y mecanismos de articulación de resolución para las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, y se dictan otras disposiciones.”.

confianza de sus asociados, mitigar riesgos de contagio y contribuir a la estabilidad y adecuado funcionamiento del sistema financiero en su conjunto.

Que, para el efecto, el artículo 53 de la Ley 454 de 1998 le ha asignado al Gobierno nacional el deber de impartir normas de intervención que tengan en cuenta la naturaleza especial de las organizaciones de la economía solidaria, con el fin de “facilitar la aplicación de los principios cooperativos, proteger y promover el desarrollo de las instituciones de la economía solidaria”, entre otros.

Que, para la construcción del marco regulatorio de recuperación y resolución en el sector, es importante reconocer el rol que desempeña la red de seguridad del sector, para el que se identifica la necesidad de disponer de herramientas que fortalezcan la preparación y capacidad de respuesta frente a escenarios de deterioro financiero y eventual no viabilidad de las organizaciones; incorporando mecanismos de gestión preventiva y de manejo de crisis, tales como: a) planes de fortalecimiento institucional y planes de resolución, los cuales son concebidos como referentes técnicos de planeación que permiten anticipar riesgos, atender de manera ordenada situaciones de estrés financiero, facilitar la continuidad de funciones críticas y mitigar los posibles impactos sobre los asociados, sus recursos y la estabilidad del sistema en su conjunto y, b) mecanismos de articulación que faciliten el intercambio de información, eviten duplicidades, promueva la toma de decisiones oportunas y preventivas, y contribuya a la eficiencia y efectividad de las medidas de fortalecimiento institucional y de resolución, en beneficio de la estabilidad del sector y de la protección del ahorro de los asociados.

Que según lo establecido en los numerales 22 y 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre las organizaciones que prestan servicios de ahorro y crédito, incluyendo las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas de integrales con sección de ahorro y crédito. Además, le corresponde instruir a sus vigiladas sobre la manera en qué deben cumplir las normas que le rigen, y fijar criterios técnicos y jurídico y procedimientos para dicho cumplimiento.

Que de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 454 de 1998 para el ejercicio de las funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el Superintendente cuenta con las facultades previstas para el Superintendente Financiero de Colombia, respecto de entidades sujetas a su vigilancia. Referente aplicable frente al marco regulatorio de planes de resolución y mecanismos de coordinación previsto en el Capítulo 1 del Título 6 del Libro 35 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 para las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que en desarrollo de dichas competencias también le corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria adoptar las medidas de

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título 16 a la Parte 11 del Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, en lo relacionado con los planes de fortalecimiento institucional, planes de resolución y mecanismos de articulación de resolución para las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, y se dictan otras disposiciones.”.

intervención a que haya lugar, incluyendo la toma de posesión, la fusión, la cesión de activos y pasivos, el desmonte progresivo o la liquidación de dichas entidades, como lo dispone el artículo 34 y el numeral 21 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 2206 de 1998, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – Fogacoop, ejerce funciones relacionadas con los mecanismos de resolución de cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, incluyendo, la administración del seguro de depósitos, la realización de operaciones de fortalecimiento patrimonial, la ejecución de apoyos financieros; así como, la participación en procesos de toma de posesión y liquidación de entidades inscritas, entre otras.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el presente Decreto incorpora al marco regulatorio aplicable a las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, instrumentos de planeación *ex ante* denominados planes de fortalecimiento institucional y planes de resolución, que permitan a las entidades vigiladas prepararse y responder de manera oportuna frente a situaciones que puedan afectar de manera significativa su solidez financiera, liquidez o viabilidad operativa.

Que los planes de fortalecimiento institucional constituyen herramientas de carácter preventivo orientadas a que las entidades adopten estrategias, medidas y mecanismos previamente definidos para preservar o restablecer su solidez financiera, reducir su perfil de riesgo y asegurar la continuidad de sus funciones críticas, con el fin de superar circunstancias que puedan comprometer su estabilidad y evitar, en la medida de lo posible, la adopción de medidas preventivas para la toma de posesión.

Que, por su parte, los planes de resolución se conciben como herramientas de preparación para escenarios de deterioro institucional significativo o eventual no viabilidad, mediante los cuales se establecen estrategias, procesos y procedimientos que permitan a las entidades vigiladas y a las autoridades competentes gestionar de manera ordenada dichas situaciones, incluyendo la eventual liquidación forzosa administrativa de la entidad, garantizando la protección de los ahorros de los asociados y la preservación de la estabilidad del sector.

Que estos instrumentos contribuyen al fortalecimiento del marco de gestión de crisis del sector, al permitir una actuación más temprana, coordinada y eficiente frente a situaciones de deterioro financiero, en línea con los objetivos de protección del ahorro de los asociados, la continuidad de las funciones esenciales de las organizaciones y la estabilidad del sistema en su conjunto.

Que los planes de fortalecimiento institucional y los planes de resolución pueden incorporar información que tenga el carácter de clasificada, reservada

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título 16 a la Parte 11 del Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, en lo relacionado con los planes de fortalecimiento institucional, planes de resolución y mecanismos de articulación de resolución para las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, y se dictan otras disposiciones.”.

o confidencial, o que se encuentre sujeta a las normas y deberes legales de protección y seguridad de la información, de conformidad con lo previsto, entre otras disposiciones, en el artículo 61 del Código de Comercio, el literal c) del artículo 18 de la ley 1712 de 2014 y artículo 4 de la Ley 1581 de 2012.

Que para la construcción de la presente norma se consideraron estándares y lineamientos reconocidos internacionalmente en materia de recuperación y resolución, en particular los contenidos en los *Key Attributes of Effective Resolution Regimes for Financial Institutions* del Financial Stability Board (FSB), los cuales promueven el desarrollo de herramientas de preparación *ex ante*, la coordinación entre autoridades competentes y la adopción de estrategias que permitan gestionar de manera oportuna y ordenada situaciones de deterioro financiero o inviabilidad, mitigando riesgos para los ahorradores y para la estabilidad del sector financiero.

Que, esta iniciativa regulatoria se encuentra en línea con lo dispuesto en la hoja de ruta para el sector de ahorro y crédito de la economía solidaria, publicada por la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF en septiembre de 2022, en la página web de la entidad, en la cual el Gobierno nacional identificó la necesidad de realizar ajustes regulatorios orientados a la adopción de planes de resolución que permitan a las cooperativas de ahorro y crédito prepararse para enfrentar situaciones de estrés material, atendiendo a su naturaleza, complejidad, interconexión y tamaño.

Que, así mismo, dicha hoja de ruta también planteó la necesidad de fortalecer la coordinación y articulación institucional entre la Superintendencia de la Economía Solidaria y el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – Fogacoop, en la gestión de escenarios de estrés, mediante la creación de un mecanismo técnico de resolución, que facilite la adopción de medidas preventivas frente al deterioro financiero o la eventual no viabilidad de las organizaciones, y que contribuya al desarrollo ordenado de los procesos de resolución y liquidación.

Que, en este sentido, los mencionados instrumentos constituyen herramientas que se incorporan en el marco regulatorio del sector de ahorro y crédito de la economía solidaria, para que cuenten con nuevos mecanismos de actuación temprana orientados a prevenir la adopción de medidas de intervención y a promover una salida ordenada de las organizaciones en escenarios de deterioro institucional o no viabilidad. Lo anterior se enmarca en un esquema de articulación institucional entre la Superintendencia de la Economía Solidaria y el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – Fogacoop, para la adecuada coordinación en el ejercicio de las funciones de supervisión, resolución y liquidación, así como para la elaboración, aprobación y seguimiento de los planes de fortalecimiento institucional y de resolución.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título 16 a la Parte 11 del Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, en lo relacionado con los planes de fortalecimiento institucional, planes de resolución y mecanismos de articulación de resolución para las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, y se dictan otras disposiciones.”.

Que, dentro del trámite del proyecto de decreto, se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 1081 de 2015.

Que el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera —URF— aprobó por unanimidad el contenido del presente decreto, según consta en el Acta No. XXXXX del XXX de XXXX de 2026.

DECRETA

Artículo 1. Adicionase el Título 16 a la Parte 11 del Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:

"TÍTULO 16

PLANES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y PLANES DE RESOLUCIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA QUE PRESTAN SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.11.16.1.1. Alcance general de los planes de fortalecimiento Institucional y los planes de resolución. Los planes de fortalecimiento institucional y los planes de resolución, de que tratan los Capítulos 2 y 3 del presente Título, constituyen instrumentos complementarios para la gestión de situaciones que puedan afectar la estabilidad y viabilidad de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito sujetas a su elaboración.

Deberán ser adoptados por las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, esto es, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, fondos de empleados y asociaciones mutuales con ahorro y crédito que se determinen de manera individual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.11.16.2.1 y 2.11.16.3.1 del presente Decreto.

Los planes de fortalecimiento institucional tendrán un carácter preventivo y estarán orientados a que la organización adopte oportunamente medidas destinadas a restablecer su solidez financiera, liquidez, y viabilidad operativa, cuando se presenten circunstancias que puedan deteriorar de manera relevante su situación financiera o su capacidad para desarrollar sus actividades en condiciones normales, con el fin de evitar *ex ante*, en la medida

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título 16 a la Parte 11 del Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, en lo relacionado con los planes de fortalecimiento institucional, planes de resolución y mecanismos de articulación de resolución para las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, y se dictan otras disposiciones.”.

de lo posible, la adopción de medidas preventivas para la toma de posesión para administrar o liquidar.

Los planes de resolución tendrán carácter contingente y estarán orientados a facilitar la aplicación ordenada de medidas de resolución en aquellos eventos en que las medidas preventivas a la toma de posesión resulten insuficientes, improcedentes o no permitan restablecer la viabilidad de la entidad, o cuando esta sea inviable o exista una probabilidad razonable de que llegue a serlo.

La elaboración, actualización o ejecución de un plan de fortalecimiento institucional no sustituye ni limita la obligación de elaborar y mantener actualizado el correspondiente plan de resolución, en atención a que ambas herramientas cumplen finalidades distintas dentro de la gestión de situaciones que puedan afectar la estabilidad y viabilidad de la organización. Lo anterior, no afecta las facultades legales de la Superintendencia de la Economía Solidaria o del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – Fogacoop para adoptar las medidas preventivas, correctivas, de intervención, resolución o liquidación que resulten procedentes de conformidad con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 2.11.16.1.2. *Carácter no vinculante y confidencialidad de los planes de fortalecimiento institucional y resolución.* Los planes de fortalecimiento institucional y resolución no son vinculantes para las autoridades competentes en materia de supervisión y resolución de las organizaciones obligadas a elaborarlos y presentarlos. Estos planes servirán como guía para las autoridades de supervisión y resolución cuando las mismas deban adoptar medidas preventivas o de resolución, y se considerarán, para todos los efectos, como información de carácter confidencial.

CAPÍTULO 2

PLANES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 2.11.16.2.1. *Definición y objetivos de los planes de fortalecimiento institucional.* Para efectos del presente Título, los planes de fortalecimiento institucional corresponden a documentos que contienen estrategias, medidas, procedimientos y mecanismos que deberán adoptar las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, esto es, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, fondos de empleados y asociaciones mutuales con ahorro y crédito que se determinen de manera individual, con el fin de:

1. Preservar o restablecer oportunamente la solidez financiera, liquidez, gobernabilidad y viabilidad operativa de la organización, cuando se presenten circunstancias que puedan afectar de manera relevante su situación financiera, sus condiciones de gobierno y administración o su

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título 16 a la Parte 11 del Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, en lo relacionado con los planes de fortalecimiento institucional, planes de resolución y mecanismos de articulación de resolución para las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, y se dictan otras disposiciones.”.

capacidad para continuar desarrollando sus actividades en condiciones normales.

2. Permitir que la entidad supere las circunstancias descritas en el numeral anterior, mediante la implementación de medidas previamente definidas para fortalecer su posición financiera, mitigar deficiencias en materia de gobernabilidad, reducir su perfil de riesgo y preservar la continuidad de sus funciones críticas, antes de que resulte necesaria la adopción de medidas especiales de intervención, resolución o liquidación.

Parágrafo. Corresponderá a la Superintendencia de la Economía Solidaria determinar, mediante acto emitido por el Superintendente de la Economía Solidaria, las organizaciones que deberán elaborar planes de fortalecimiento institucional. Para el efecto, en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito inscritas ante el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas -Fogacoop, la Superintendencia seleccionará a las organizaciones que cumplan con las recomendaciones y lineamientos que emita el comité técnico de fortalecimiento institucional y resolución de que trata el artículo 2.11.16.4.3 del presente Decreto. Para las demás organizaciones, esto es, fondos de empleados y asociaciones mutuales con ahorro y crédito, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá acoger las recomendaciones y lineamientos de dicho comité o adoptar lineamientos particulares; en uno u otro caso, las motivaciones, recomendaciones y lineamientos que fundamenten la medida, deberán estar contenidos en la parte considerativa del acto que disponga la selección de la respectiva organización.

ARTÍCULO 2.11.16.2.2. Condiciones de elaboración, aprobación, presentación y actualización de los planes de fortalecimiento institucional. Las organizaciones a las que se ordene la elaboración de un plan de fortalecimiento institucional por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, como resultado de la adopción de los lineamientos y recomendaciones formulados por el comité técnico de fortalecimiento institucional y resolución o por decisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, deberán presentarlo ante dicha Superintendencia de forma individual y mantenerlo actualizado permanentemente.

Corresponde a la alta dirección de la respectiva organización elaborar, mantener, revisar y ejecutar el plan de fortalecimiento institucional. Por su parte, el gerente o representante legal de la organización será el responsable de realizar seguimiento a la ejecución del plan.

El plan de fortalecimiento institucional deberá ser aprobado por el Consejo de Administración o Junta Directiva, según corresponda, previo a su presentación ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Sin perjuicio de la actualización periódica o permanente que realicen las organizaciones, el plan de fortalecimiento institucional deberá ser actualizado

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título 16 a la Parte 11 del Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, en lo relacionado con los planes de fortalecimiento institucional, planes de resolución y mecanismos de articulación de resolución para las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, y se dictan otras disposiciones.”.

cuando ocurran eventos en la organización que modifiquen de manera sustancial su estructura organizacional, modelo de negocio, estrategia, perfil de riesgo, situación financiera o condiciones operativas que incidan en la ejecución del plan.

La Superintendencia de la Economía Solidaria evaluará la suficiencia, credibilidad, factibilidad y capacidad de implementación de los planes de fortalecimiento institucional por parte de las organizaciones y podrá requerir en cualquier tiempo ajustes, ampliaciones o la adopción de medidas específicas para fortalecer su efectividad.

Artículo 2.11.16.2.3. Características de los planes de fortalecimiento institucional. La elaboración y actualización de los planes de fortalecimiento institucional deberán cumplir como mínimo, con las siguientes características:

1. Estratégicos. Deberán estar alineados con el modelo de negocio, la estructura organizacional, el perfil de riesgos y las características particulares de la organización.
2. Creíbles. Las medidas contempladas en el plan deberán ser razonablemente ejecutables en escenarios de estrés financiero severo de la organización.
3. Factibles. Los planes deberán identificar las acciones, responsables, recursos, tiempos de ejecución y condiciones necesarias para su implementación efectiva.
4. Oportunos. Los planes deberán incorporar mecanismos que permitan la adopción temprana de medidas correctivas antes de que la situación financiera de la organización se deteriore de forma irreversible.
5. Actualizados. Los planes deberán revisarse periódicamente y ajustarse cuando cambien circunstancias internas o externas relevantes para la ejecución o implementación del plan.

Artículo 2.11.16.2.4. Contenido de los planes de fortalecimiento institucional. Los planes de fortalecimiento institucional deberán contener como mínimo:

1. La identificación de los escenarios de deterioro institucional significativo que podrían afectar a la organización, incluyendo escenarios idiosincrásicos y generalizados en el mercado.
2. La definición de los criterios, umbrales e indicadores cuantitativos y cualitativos que permitan activar oportunamente el plan de fortalecimiento institucional o alguna de sus medidas.
3. La descripción de las funciones y servicios críticos cuya continuidad debe preservarse durante la ejecución o implementación del plan.
4. La identificación y evaluación de las opciones y acciones de fortalecimiento disponibles, las cuales deben ser diversas, de forma que

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título 16 a la Parte 11 del Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, en lo relacionado con los planes de fortalecimiento institucional, planes de resolución y mecanismos de articulación de resolución para las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, y se dictan otras disposiciones.”.

la organización cuente con distintas estrategias para afrontar la situación de vulnerabilidad.

5. La evaluación del impacto esperado, riesgos asociados, tiempo de implementación y condiciones de ejecución de cada medida de recuperación, los cuales deberán validarse mediante ejercicios de simulación o pruebas de estrés con diferentes niveles de severidad.
6. La identificación de las fuentes de recursos financieros y de liquidez disponibles para respaldar la implementación de las medidas previstas.
7. Los planes de contingencia operativa necesarios para garantizar la continuidad del negocio, incluyendo los planes de contingencia para sistemas de información, infraestructura tecnológica, incluyendo la evaluación de requisitos para mantener la pertenencia y acceso a infraestructuras del mercado financiero, procesos críticos, proveedores relevantes y demás elementos esenciales para la operación.
8. La identificación de posibles obstáculos jurídicos, operativos, financieros o de otra naturaleza que puedan dificultar la implementación de las medidas de fortalecimiento, así como las acciones previstas para mitigarlos.
9. La estrategia de comunicación con las autoridades y áreas competentes, asociados, depositantes, acreedores, empleados, contrapartes y demás grupos de interés relevantes.
10. Los procedimientos de gobierno interno para la toma de decisiones, aprobación y ejecución de las medidas contempladas en el plan.
11. Las demás condiciones, criterios o contenidos que determine la Superintendencia de la Economía Solidaria, teniendo en cuenta los lineamientos y recomendaciones formulados por el comité técnico de fortalecimiento institucional y resolución.

Parágrafo. Se entenderán por funciones y servicios críticos aquellas actividades, procesos, operaciones o servicios cuya interrupción podría afectar de manera significativa la viabilidad o continuidad de la organización, el acceso de los asociados a servicios de ahorro y crédito, el cumplimiento de obligaciones legales o contractuales o la protección de los recursos captados del público o la continuidad del negocio.

CAPÍTULO 3

PLANES DE RESOLUCIÓN

Artículo 2.11.16.3.1. Definición y objetivos. Para efectos del presente Título los planes de resolución son documentos que prevén la estrategia, recursos, guía de acción, procesos y procedimientos adoptados por parte de las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título 16 a la Parte 11 del Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, en lo relacionado con los planes de fortalecimiento institucional, planes de resolución y mecanismos de articulación de resolución para las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, y se dictan otras disposiciones.”.

crédito que se determinen como obligadas a elaborarlos y presentarlos según lo previsto en el presente Título.

Los planes de resolución tienen por fin de enfrentar de manera oportuna y adecuada situaciones de deterioro institucional significativo, así como la eventual liquidación de la organización.

Parágrafo 1. Se entenderá como deterioro institucional significativo la situación en la que una organización presente afectaciones graves en sus condiciones operativas, financieras o de gobierno, que comprometan de manera sustancial su continuidad o su capacidad para cumplir oportunamente sus obligaciones, preservar niveles adecuados de liquidez o solvencia, o continuar desarrollando su objeto social de manera sostenible, o que pudiera generar riesgo de contagio.

Parágrafo 2. Corresponderá a la Superintendencia de la Economía Solidaria determinar, mediante acto emitido por el Superintendente de la Economía Solidaria, las organizaciones que deberán elaborar planes de resolución. Para el efecto, en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito inscritas ante el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – Fogacoop, la Superintendencia seleccionará a las organizaciones que cumplan con los recomendaciones y lineamientos que emita el comité técnico de fortalecimiento institucional y resolución de que trata el artículo 2.11.16.4.3 del presente Decreto. Para las demás organizaciones, esto es, fondos de empleados y asociaciones mutuales con ahorro y crédito, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá acoger las recomendaciones y lineamientos de dicho comité o adoptar lineamientos particulares; en uno u otro caso, las motivaciones, recomendaciones y lineamientos que fundamenten la medida, deberán estar contenidos en la parte considerativa del acto que disponga la selección de la respectiva organización.

Artículo 2.11.16.3.2. Condiciones de elaboración, presentación y actualización. Las organizaciones a las que se les ordene la elaboración de un plan de resolución, por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, como resultado de la adopción de los lineamientos y recomendaciones formulados por el comité técnico de fortalecimiento institucional y resolución o por decisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, deberán presentarlo ante dicha Superintendencia de forma individual y mantenerlo actualizado permanentemente por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Corresponde a la alta dirección de la respectiva organización elaborar, revisar y mantener actualizado el plan de resolución. Por su parte, le corresponde al gerente o representante legal de la organización verificar periódicamente la vigencia del plan, cuando las circunstancias lo justifiquen, así como promover su actualización ante el Consejo de Administración o Junta Directiva cuando se presenten cambios relevantes en las circunstancias internas o externas que

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título 16 a la Parte 11 del Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, en lo relacionado con los planes de fortalecimiento institucional, planes de resolución y mecanismos de articulación de resolución para las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, y se dictan otras disposiciones.”.

puedan afectar su contenido, garantizando que se mantenga vigente, pertinente y acorde con sus objetivos y características.

El plan de resolución deberá ser aprobado por el Consejo de Administración o Junta Directiva, según corresponda, previo a su presentación ante la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 2.11.16.3.3. Características de los planes de resolución. La elaboración y actualización de los planes de resolución deben reunir las siguientes características:

1. Estratégicos. Deben contemplar los planes de negocios tanto actuales como prospectivos, además de las características específicas de la organización, incluyendo su tamaño, complejidad, grado de interconexión con otras entidades y ubicación geográfica, entre otras.
2. Factibles. Su implementación debe ser viable y posible en situaciones de deterioro institucional significativo, así como ante la eventual liquidación de la entidad.
3. Actuales. Los planes deberán revisarse periódicamente y ajustarse cuando cambien circunstancias internas o externas relevantes, esto es, cuando ocurran eventos en la organización que modifiquen de manera sustancial su estructura organizacional, modelo de negocio, estrategia, perfil de riesgo, situación financiera o condiciones operativas que incidan en la ejecución o implementación del plan.

Artículo 2.11.16.3.4. Contenido de los planes de resolución. Los planes de resolución deberán incluir como mínimo la siguiente información de la organización:

1. Estructura organizacional y operativa, especificando la gobernanza, la interconexión con otras sociedades o entidades vinculadas.
2. Descripción detallada de la interconexión con otras entidades del sector financiero, de la economía solidaria o de otros sectores, para identificar las relaciones de dependencia existentes.
3. Descripción del modelo y principales líneas de negocio.
4. Detalle de la situación financiera de la organización, en la cual se incluyan los activos, los pasivos, el patrimonio, la solvencia, y los indicadores de liquidez, entre otras variables relevantes para la evaluación de su situación financiera.
5. Definición de los servicios y funciones críticos para la operación de la organización y de las estrategias previstas para mantenerlos en funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.11.16.2.4. del presente Decreto
6. Definición de las principales contrapartes.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título 16 a la Parte 11 del Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, en lo relacionado con los planes de fortalecimiento institucional, planes de resolución y mecanismos de articulación de resolución para las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, y se dictan otras disposiciones.”.

7. Descripción de su participación en los sistemas de pago, compensación y liquidación.
8. Descripción de los sistemas de información, centros principales y alternos de procesamiento de datos y planes de contingencia y continuidad del negocio.
9. Descripción de las operaciones en el extranjero o con moneda extranjera y de las autoridades de supervisión de dichas operaciones, si aplica.
10. Definición de los indicadores base para iniciar la aplicación de las estrategias de resolución.
11. Definición y descripción de la estrategia de resolución aplicable en caso de presentarse una situación de deterioro institucional significativo o de liquidación.
12. Definición de las acciones preparatorias que posibiliten la aplicación de la estrategia de resolución de manera efectiva y oportuna, así como la identificación de posibles obstáculos internos y externos para su adopción y definir posibles mitigantes a los mismos, teniendo en cuenta que las estrategias de resolución propuestas serán validadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
13. Definición y descripción de las diversas fuentes de recursos disponibles para el financiamiento de la estrategia de resolución.
14. Las demás que se adopten con base en los lineamientos y recomendaciones formulados por el comité técnico de fortalecimiento institucional y resolución o la Superintendencia de la Economía Solidaria, según corresponda; sin perjuicio de las potestades de decisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria o el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – Fogacoop, de acuerdo con la ley y los actos de creación o de reestructuración.

ARTÍCULO 2.11.16.3.5. Funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria en relación con los planes de fortalecimiento institucional y resolución. Corresponderá a la Superintendencia de la Economía Solidaria adelantar las siguientes funciones en relación con los planes de resolución, sin perjuicio de las previstas en la Ley 454 de 1998 y demás normas pertinentes.

1. Comunicar de manera individual a las organizaciones que han sido seleccionadas para elaborar y presentar planes de fortalecimiento institucional o de resolución, así como las condiciones de plazo y modo bajo las cuales deben cumplir con esta obligación.
2. Impartir instrucciones a las organizaciones obligadas a presentar planes de fortalecimiento institucional o de resolución, sobre los lineamientos y recomendaciones para la elaboración y presentación de estos e informar sobre los contenidos mínimos adicionales a los indicados en el presente Título.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título 16 a la Parte 11 del Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, en lo relacionado con los planes de fortalecimiento institucional, planes de resolución y mecanismos de articulación de resolución para las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, y se dictan otras disposiciones.”.

3. Evaluar la suficiencia, credibilidad, factibilidad y capacidad de implementación de los planes de fortalecimiento institucional y de los planes de Resolución.
4. Requerir a las organizaciones obligadas a presentar planes de fortalecimiento institucional o resolución que efectúen los ajustes o modificaciones a dichos planes y adopten las medidas necesarias para fortalecer su capacidad de recuperación o resolución.
5. Requerir a las organizaciones la adopción de cualquier medida adicional, necesaria y proporcionada, cuando considere que las acciones previstas en los planes de fortalecimiento institucional o las estrategias previstas en los planes de resolución no son suficientes para alcanzar sus objetivos.
6. Impartir las instrucciones necesarias para la implementación oportuna de medidas de fortalecimiento institucional o resolución cuando las circunstancias de la organización así lo requieran.
7. Determinar, respecto de las organizaciones que no se encuentren dentro del ámbito de las funciones del comité técnico de fortalecimiento institucional y resolución, cuáles de ellas deberán elaborar y presentar planes de fortalecimiento institucional o resolución, así como establecer el alcance, contenido, periodicidad, plazo de presentación y demás condiciones aplicables para el cumplimiento de dicha obligación.

CAPÍTULO 4

MECANISMO DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 2.11.16.4.1. Mecanismo de articulación institucional. Como mecanismo de articulación entre la Superintendencia de la Economía Solidaria y el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas -Fogacoop, a través de un comité técnico de fortalecimiento institucional y resolución, se realizará la preparación operativa y orientación para el ejercicio de las funciones relacionadas con la resolución de las entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas -Fogacoop.

El alcance de este comité se circunscribe a la articulación técnica para fortalecer la red de seguridad del sector solidario, garantizar una respuesta oportuna y coordinada frente a escenarios de deterioro institucional significativo e impartir lineamientos y recomendaciones para la selección de organizaciones obligadas a elaborar y presentar planes de fortalecimiento institucional o resolución.

ARTÍCULO 2.11.16.4.2. Conformación. El comité técnico de fortalecimiento institucional y resolución estará conformado por dos (2) funcionarios de nivel directivo de la Superintendencia de la Economía Solidaria y dos (2) funcionarios

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título 16 a la Parte 11 del Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, en lo relacionado con los planes de fortalecimiento institucional, planes de resolución y mecanismos de articulación de resolución para las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, y se dictan otras disposiciones.”.

de nivel directivo del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - Fogacoop.

El comité podrá invitar a sus sesiones de trabajo a las personas o entidades que considere pertinentes, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Parágrafo 1. La designación de los funcionarios de nivel directivo deberá recaer en servidores cuyas funciones y competencias técnicas se encuentren directamente relacionadas con temas de fortalecimiento institucional y resolución de las organizaciones, con el fin de garantizar que se cuente con el conocimiento especializado necesario para el cumplimiento de su objeto.

Parágrafo 2. La totalidad de los integrantes del comité técnico de fortalecimiento institucional y resolución, así como los invitados a las reuniones, deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad sobre el tratamiento de la información que conozcan con ocasión de su participación en el comité.

ARTÍCULO 2.11.16.4.3. Actividades. El comité técnico de fortalecimiento institucional y resolución realizará las siguientes actividades, sin perjuicio de las potestades decisorias que, de acuerdo con la ley y los actos de creación o de reestructuración, les correspondan a la Superintendencia de la Economía Solidaria y al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - Fogacoop:

1. Impartir lineamientos y recomendaciones sobre la elaboración, presentación, actualización y ajuste de los planes de fortalecimiento institucional y resolución de que trata el presente Título, entre ellos, los siguientes:
 - 1.1. Los criterios para establecer que una organización se encuentra en una situación de deterioro institucional significativo.
 - 1.2. Los principios, condiciones y guías para la elaboración y desarrollo de los planes.
 - 1.3. La información adicional a la requerida en los artículos 2.11.16.2.4 y 2.11.16.3.4 del presente Decreto, en el caso en que se considere necesario.
2. Proponer a las instancias decisorias de la Superintendencia de Economía Solidaria y del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - Fogacoop, las organizaciones que a su criterio deben elaborar planes de fortalecimiento institucional o de resolución y el cronograma de presentación de estos.
3. Coordinar los comentarios y solicitudes de ajuste a los planes propuestos por sus integrantes, en particular cuando estos presenten deficiencias o cuando se evidencien impedimentos para su aplicación y ponerlos en conocimiento de las áreas y funcionarios con competencias de decisión que corresponden a las entidades que conforman el comité.
4. Coordinar la elaboración de estudios sobre el diseño y aplicación de las estrategias de fortalecimiento institucional y resolución adicionales a las consideradas en los planes de resolución.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título 16 a la Parte 11 del Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, en lo relacionado con los planes de fortalecimiento institucional, planes de resolución y mecanismos de articulación de resolución para las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, y se dictan otras disposiciones.”.

5. Coordinar la elaboración de manuales sobre gestión de situaciones de crisis y ponerlos en conocimiento de las áreas y funcionarios con competencias de decisión de las entidades que conforman el comité.
6. Analizar información relevante sobre la situación financiera, administrativa y operativa de las organizaciones vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria para el adecuado desarrollo del objetivo de los planes de fortalecimiento institucional y resolución y el adecuado ejercicio de sus funciones.
7. Elaborar estudios sobre mejores prácticas en materia de fortalecimiento institucional y resolución de organizaciones con actividad financiera o de ahorro y crédito, y formular propuestas a las áreas y funcionarios con competencias de decisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria o del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - Fogacoop-, cuando se considere que deben incluirse en el diagnóstico de la situación financiera de las organizaciones vigiladas, o en los mecanismos de fortalecimiento institucional o resolución.
8. Acordar y ejecutar una política de seguridad para el tratamiento de la información que se comparte en el comité.
9. Evaluar las situaciones de organizaciones que no cuenten con planes de fortalecimiento institucional o resolución para determinar las medidas de resolución aplicables.
10. Dictarse su propio reglamento, el cual debe incluir los responsables de elaborar y aprobar las actas de las reuniones y la forma en la que se procederá en caso en que no se logre un acuerdo sobre los asuntos relacionados con las actividades previstas en el presente artículo, entre otros elementos necesarios para el funcionamiento del comité.

Parágrafo 1. Para el desarrollo de las actividades previstas en el presente artículo, se debe tomar en consideración que los planes de fortalecimiento institucional o resolución deben propender por garantizar la continuidad de las funciones esenciales de la respectiva entidad, mitigar el riesgo moral de sus administradores, reducir el riesgo de necesidad de uso de recursos públicos y si es del caso, facilitar el proceso de liquidación.

Parágrafo 2. Para la evaluación de la efectividad de los planes de fortalecimiento institucional y de resolución que elaboren y presenten las organizaciones, el comité podrá coordinar la realización de simulacros de situaciones de estrés, de acuerdo con los lineamientos impartidos por la Comisión Intersectorial de Coordinación del Subsector de la economía solidaria que presta servicios de ahorro y crédito (CCAC) a que se refiere el literal c) del artículo 3 del Decreto 1997 de 2019.

ARTÍCULO 2. Régimen de transición. El comité técnico de fortalecimiento institucional y resolución deberá desarrollar las actividades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2.11.16.4.3, y emitir una primera versión del reglamento de que trata el numeral 10, del artículo 2.11.16.4.3. del Decreto

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título 16 a la Parte 11 del Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, en lo relacionado con los planes de fortalecimiento institucional, planes de resolución y mecanismos de articulación de resolución para las organizaciones de la economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito, y se dictan otras disposiciones.”.

1068 de 2015, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto. El cronograma que se proponga deberá contemplar que los primeros planes de fortalecimiento institucional o resolución sean presentados por las organizaciones obligadas a elaborarlos, a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, sin perjuicio del régimen de transición previsto en el artículo 2 del presente Decreto, y adiciona el Título 16 a la Parte 11 del Libro 2 al Decreto 1068 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS